

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre sustitucion de una referencia hecha en el art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa á otro artículo de la misma ley.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Á LAS CORTES.

El art. 58 de la ley vigente sobre expropiacion forzosa establece que la necesidad de ocupaciones temporales, exigidas por la construccion de obras declaradas de utilidad pública, será objeto de un procedimiento análogo al determinado para las ocupaciones á perpetuidad; pero que la declaracion del Gobernador, á que se refiere el art. 10, será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Al hacer aplicacion de este precepto legal se ha observado que el art. 10 que en él se cita no

trata de la declaracion de ser necesaria la ocupacion, sino de los Poderes ó Autoridades á quienes corresponde en cada caso la declaracion de utilidad pública.

Consultado el Consejo de Estado en pleno, ha opinado ser innegable que la referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa se hace al art. 10 de la misma debe considerarse como una equivocacion involuntaria, y que procede sustituir dicho artículo por el 18, si bien esta aclaracion habrá de hacerse por las Cortes y no por el Poder Ejecutivo, por afectar al texto expreso de una ley.

De esta misma opinion participa el Ministro que suscribe; y como consecuencia de ella, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.—La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 se hace al art. 10 de la misma ley deberá entenderse hecha al 18 en la forma siguiente:

«La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija. La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion 2.^a del tit. II; pero la declaracion del Gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion.» Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletín oficial*; entendiéndose con aquel por conducto del Alcalde.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por Real orden de 24 de Enero y circular de esta Direccion de 19 de Febrero de 1876, insertas en las *Gacetas* de 10 de Febrero y 2 de Marzo del mismo año, se recomendaba á V. S. la remision á este centro directivo de los estados mensuales, no sólo de cuantos casos de viruela ocurriesen, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, y á cuyas ordenes citadas acompañábanse los modelos á que ese Gobierno debia ajustarse. Se daban tambien instrucciones para organizar el servicio sanitario continental, sobre la base de las Subdelegaciones, interesándose la conveniencia de establecer en esa capital una Junta de personas influyentes y benéficas que, con el auxilio de los Subdelegados, inquiriera las concausas de la fiebre variolosa en la provincia de su digno mando, y estableciendo al efecto, en los pueblos donde fuera necesario, el servicio más adecuado para la completa profilaxis de esta enfermedad.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones motivó la orden de esta Direccion general de 17 de Enero de 1880, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo; y como quiera que á pesar de las instrucciones consignadas en todos los referidos documentos hayan dejado algunos Gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere, encarezco de nuevo á la Autoridad de V. S. la necesidad en que se halla de llenar exacta y preferentemente este servicio con el celo y diligencia que tiene acreditados. Ordene V. S. se publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia

para conocimiento de los Municipios de la misma, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos municipales y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto prevenido está sobre este importante servicio, teniendo en cuenta á la vez, y muy especialmente, las instrucciones segunda y tercera de la referida circular de 17 de Enero de 1880.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 24 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1232.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Huguet y Salvadó, propietario y vecino de Amposta, se solicita el acotamiento con destino al cultivo del arroz de unos terrenos que posee en el término municipal de Amposta y partida de la Enveixa. Lo que de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.^a del art. 3.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1861, se hace público en este periódico oficial para que en el término de quince días se interpongan las reclamaciones que se estimen conducentes por parte de los que se crean perjudicados, asi en cuanto al acotamiento como en cuanto al riego.

Tarragona 26 de Junio de 1882.—Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1233.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

Esta Corporacion provincial en sesion de ayer acordó señalar el día 30 del

corriente mes, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de materiales con destino á la conservacion de varias de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, incluidas las de modificacion y reparacion del trayecto de la de Reus á Montblanch entre los piquetes 23.320 y 24.380, en la forma siguiente:

Núm. de orden.	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS.	Importe del presupuesto de contrata. Pesetas.
1.º	De Reus á Montroig, trozo de Reus á Riudoms, kilómetros 1 al 4'252.....	7.122'15
2.º	De Reus á Almofter por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell, kilómetros 1 al 2'085.....	1.092'00
3.º	De Batea á la general de Alcolea del Pinar, kilómetros 1 al 7'180.....	3.274'42
4.º	De Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 1 al 12.....	3.895'40
4.º bis	De Tarragona al Pont de Armentera, trozo 4.º, seccion 2.ª, longitud 1.637 metros.....	459'37
5.º	De Valls á la de Reus á Montblanch por Picamoxons, kilómetros 1 al 6.....	2.245'03
6.º	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trayecto de Tarragona á Rourell, kilómetros 1 al 13.602.....	6.121'50
7.º	De Vendrell á San Jaime dels Domenys, trozos 1.º y 2.º, kilómetros 1 al 8.744.....	1.909'69
8.º	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell, trayecto de Reus á San Ramon, kilómetros 1 al 3.500.....	2.396'63
9.º	De Bellmunt á Falsét, kilómetros 1 al 5.....	2.198'44
10.º	De Santa Bárbara á la Cénia, longitud 15.700 metros..	2.496'52
11.º	De la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vina-roz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar, trozo 3.º, kilómetros 13'400 al 18'433.....	1.294'13
12.º	De la general de Barcelona á Tarragona á la Riera, trozo único.....	546'00
13.º	De Arbós á la de Vendrell á San Jaime por Bañeras, kilómetros 1 al 5.046.....	1.378'19
14.º	De Cambrils á Prades, trozo de Maspujols á Aleixar, kilómetros 1 al 2.496.....	1.141'77
15.º	De Reus á Montblanch, trayecto comprendido entre los piquetes 23.320 y 24.380 obras de reparacion y conservacion.....	29.978'82

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, siendo los presupuestos de las mismas los que se señalan en los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en las subastas de que se trata será el 1 por 100 del respectivo presupuesto de las obras indicadas.

Este depósito se verificará en la Caja de Depósitos ó en su Sucursal de esta provincia, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará para cada acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Tarragona 22 de Junio de 1882.—El Presidente, Juan Casagualda.—Por A. de la D. P.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion provincial fecha 22 de Junio de 1882, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras que corren á cargo de la provincia (ó de las obras de conservacion y reparacion de la de Reus á Montblanch), se compromete con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta las de la de..... (Aquí el nombre de la carretera determinando los kilómetros) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad escrita en letras por lo que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos el número de orden de la carretera á que en su proposicion hagan referencia.

Núm. 1234.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Tarragona.

Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos de los pueblos de Vilarrodona, 1.º y 2.º Benifallet, Tivenys, Puigpelat, Maspujols y el 1.º de Espluga de Francolí en personas que reunan los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Se-

tiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órdenes de 21 de Febrero de 1879 y 13 de Abril último, se anuncian al público las siete vacantes para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios y las cuales se proveerán transcurridos quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 24 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 1235.

Don Juan Grau y Ferrer, Alcalde constitucional de la ciudad de Reus.

Hace saber: Que en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el arriendo de la Casa-Teatro de esta ciudad, propiedad del Hospital civil de la misma, por el término de un año que empezará á contarse desde 1.º de Setiembre próximo.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el primer domingo dia 2 del próximo mes de Julio, de las doce á las doce y media, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion Municipal, rematándose en dicha última hora al mas beneficioso postor.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre.

Reus 20 de Junio de 1882.—Juan Grau y Ferrer.

Núm. 1236.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Hallándose terminadas las cuentas municipales formadas de oficio por la Comision especial de cuentas atrasadas de esta villa, de los ejercicios económicos de 1869-70 y 1870-71, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho período podrán ser examinadas y hacer por escrito las observaciones que crean oportunas; finados los cuales no serán atendidas.

Caseras 17 de Junio de 1882.—El Alcalde accidental, Mariano Tiñena.

Núm. 1237.

Don Ramon Adell Lacruz, Alcalde constitucional de la presente villa.

Hago saber: Que terminado el padron de contribuyentes para el impuesto equivalente á los de la sal, perteneciente al ejercicio venidero de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho dias, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues

finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ulldecona 19 de Junio de 1882.—Ramon Adell.

Núm. 1238.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garcia.

Hallándose terminado el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro cuyo período podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

García 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Confecionada la matricula de Subsidio correspondiente á este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1882 á 83, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Creixell 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Mercadé.

Núm. 1240.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia arrendar el arbitrio impuesto sobre el matadero de esta villa, para el año económico de 1882 á 83, se anuncia al público por medio del presente, que el dia 28 del actual, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y con las formalidades de costumbre, la subasta del mencionado arbitrio, pudiendo pasar en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse del pliego de condiciones, todos los que lo tengan por conveniente.

Catllar 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Pujades.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1241.

Don José Martí Voltas, Juez municipal de Salomó, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, los aspirantes á ellas deberán presentar ante mi autoridad las instancias documentadas dentro el término de quince dias, con arreglo al art. 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871; cuyo haber anual de uno y otro destino es el que se devenga en las actuaciones judiciales, con arreglo á los Aranceles vigentes.

Salomó 22 de Junio de 1882.—El Juez municipal, José Martí.